



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00522

Decisión: corrige y dispone notificación de oficio.

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "*Darío Velásquez Gaviria*" por medio del cual aporta el acta de fracaso de negociación de deudas aclarando que el acreedor por la suma de \$ 17.045.179,00 por concepto de capital es la sociedad Inversiones Fonrekar S.A.S y no Fonrekar (Cfr. Archivo 54).

Por lo anterior solicita la aclaración del auto que declaró la apertura del presente asunto. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Corregir el numeral 4° del auto del 11 de mayo de 2023 en el sentido de precisar que el acreedor del deudor que debe ser notificado no es Fonrekar sino Inversiones Fonrekar S.A.S. En lo demás el auto permanece incólume.

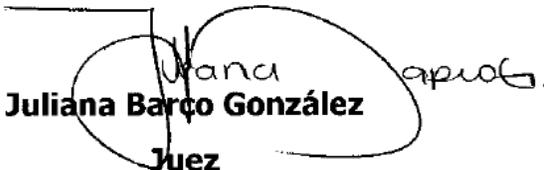
Segundo: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, la notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que conforme la revisión del expediente es administrativa@ifsas.net. Esa diligencia se realizará de oficio por parte del Juzgado. Realizada esta diligencia, se continuará con la etapa procesal pertinente.

Tercero: por último, se observa que el Juzgado 11° Civil Municipal no ha remitido el proceso con radicado 05001400301120230005300, pese a que se le oficio para ello desde julio de 2023. En consecuencia, se ordena oficiarle nuevamente para que remita el citado expediente.

Entonces, toda vez que las medidas cautelares allí decretadas deben ser tenidas en cuenta al momento de elaborarse los inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del CGP., se ordena oficiar al referido despacho para que remita ese proceso y ponga a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hayan decretado sobre los bienes de la deudora conforme el artículo 565 Numeral 7 del C.G.P. Además, deberá dejar a disposición del Juzgado los títulos consignados en favor del proceso remitido, así como el traslado de la cuenta del proceso en el Banco Agrario.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __20 nov 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14a7b09ba302517d071b033f05268c218d5872a4bbf5fd1deb7d1784cf8b0b3**

Documento generado en 17/11/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>